



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N. <u>EXPTE. Nº 200-117-2017</u> c/ Agregados: 1050-1271-16

DECRETO N° 6954
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora Hilda Elsa Guevara, D.N.I. Nº 13.828.087, en contra de la Resolución Nº 0431-SGE-16 de fecha 04 de agosto de 2016 dictada por Secretaria de Gestión Educativa, por la cual se dispuso rechazar por inadmisible el Recurso Jerárquico presentado el 29 de junio del 2016 en contra de la Resolución N° 3007-DESec/16; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 3007-DESec/16 dictada el 9 de junio de 2016, por la Directora de Educación Secundaria se resolvió intimar a la recurrente para que en el plazo de diez (10) días de notificada opte entre los cargos que continuará desempeñando, bajo apercibimiento de girarse las actuaciones a la Dirección Provincial de Personal para evaluar la cesantía en todos los cargos (Art. 1°); dejando establecido que el traslado por salud solicitado quedaba condicionado al cumplimiento del Articulo 1° (Art. 2°) la que fue notificada el 13 de junio de 2016.

Que, la recurrente sin que se haya promovido el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 3007-DESec/16, interpone Recurso Jerárquico ante la Sra. Secretaria de Gestión Educativa, el día 29 de junio de 2016, pretendiendo que el acto administrativo sea dejado sin efecto.

Que, el Artículo 135° de la Ley 1886 dispone que "Para la interposición del recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo, y que está haya sido denegada".

Que, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, debe entenderse que el recurso jerárquico promovido ante la Secretaría de Gestión Educativa el día 29 de junio de 2016, constituye recurso de revocatoria previsto en el Artículo 118 y ccs. de la Ley Procesal Administrativa.

Que, el Artículo 120° de la Ley Procesal Administrativa establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida".

Que, la Resolución N° 3007-DESec/16 recurrida fue notificada el 13 de junio de 2016, al haber sido promovido el recurso de revocatoria el día 29 de junio de 2016, se verifica que el mismo fue presentado por la recurrente en forma extemporánea, cuando ya había operado la caducidad, según lo dispone el Artículo 120° de la Ley 1886.

Que, en conformidad al principio general receptado en el Artículo 45° de la Ley 1886 que prescribe: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recurso. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna".





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

!!/2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

Educación.

6954

E-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene en improcedente e inadmisible, y sin que tal acto administrativo importe habilitar la vía contenciosa- administrativa, al encontrarse firme y consentida la Resolución N° 3007-DESec/16, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

<u>ARTICULO 1º.</u>- Recházase por improcedente e inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SEÑORA HILDA ELSA GUEVARA, D.N.I. Nº 13.828.087**, en contra de la Resolución Nº 0431-SGE-16 de fecha 04 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar a la Sra. Hilda Elsa Guevara de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión, Cumplido, siga sucesivamente a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL ESL BEIGINAL QUE TENGO A LA VISTA F.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACION